



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES 211
EXPEDIENTE N° 0006/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, nueve de junio de dos mil nueve.

Visto para resolver el escrito de inconformidad de fecha primero de abril de dos mil nueve, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el día dos del mes y año cita, mediante el cual el C. Martín Cordero Flores, Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, formuló Inconformidad en contra de la Convocatoria, Bases y Junta de Aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, convocada por la Dirección Local Puebla, relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*", y,

RESULTANDO

I.- Con escrito de fecha primero de abril de dos mil nueve, mediante el cual el C. Martín Cordero Flores, Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó con el Testimonio Notarial número Diez Mil Setecientos Trece, expedido el veintiocho de septiembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público Número Doscientos treinta y cinco de esta Ciudad Capital, Lic. Fernando Dávila Rebollar, a través del cual formuló Inconformidad en contra de la Convocatoria, Bases y Junta de Aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, convocada por la Dirección Local Puebla, relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*", manifestando bajo protesta de decir verdad, los hechos que le constan.

Como pruebas de su parte el C. Martín Cordero Flores, Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, ofreció y remitió a través de su escrito de fecha primero de abril de dos mil nueve, las que a continuación se mencionan:

En copia simple:

- a) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, relativa a la contratación del "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*".
- b) Testimonio Notarial número Diez Mil Setecientos Trece, expedido el veintiocho de septiembre de dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público Número Doscientos treinta y cinco de esta Ciudad Capital, Lic. Fernando Dávila Rebollar, por medio del cual la personal moral denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, otorga tanto poder especial,

212



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

como Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros Apoderados, al C. Martín Cordero Flores, signante del escrito de inconformidad de mérito.

II.- Con oficio número 16/005/0.1.1.-1624/2009 del seis de abril de dos mil nueve, esta autoridad, admitió a trámite la Inconformidad presentada por el C. Martín Cordero Flores, Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, a través del cual formuló Inconformidad en contra de la Convocatoria, Bases y Junta de Aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, convocada por la Dirección Local Puebla, relativa al *"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos"*.

Asimismo, se realizó la prevención a la empresa ahora inconforme para que indicara si autorizaba que las notificaciones de los autos y resolución que se emitan en el presente asunto le sean comunicados vía fax, así como que proporcionara los Registros Federales de Contribuyentes, del Apoderado Legal, como de la persona moral que representa. Acuerdo que fue legamente notificado el día catorce de abril de la presente anualidad.

En el mismo oficio esta autoridad, corrió traslado de la Inconformidad de mérito, al área convocante a efecto de que rindiera un informe por escrito acompañando la evidencia documental vinculada con el caso. De igual forma, se le requirió para que informara el estado que guardaba el Procedimiento Licitatorio en cuestión, comunicando a esta autoridad si en caso de decretarse la suspensión del Procedimiento de Contratación, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público, o bien, se pudieran generar daños y perjuicios a la convocante.

Acuerdo que fue notificado a la referida Dirección Local Puebla, el día trece de abril pasado.

III.- Mediante Oficio número BOO.E.14.5-201 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, recibido vía correo electrónico en este Órgano Fiscalizador, ese mismo día, por medio del cual el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, informó a esta autoridad el estado que guardaba el Procedimiento Licitatorio en cuestión, señalando lo siguiente:

- a) *Que la Licitación Pública Nacional núm. 16101026-006-09, se declaró desierta, misma que se conforma de dos partidas, la Partida Núm. 1, corresponde a la Dirección Local Puebla, y la Partida Núm. 2, corresponde a la Dirección Local Tlaxcala.*



213

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

“2009, Año de la Reforma Liberal”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En lo que se refiere a la empresa inconforme “Sinteg de México, S.A. de C.V., no se presentó al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como tampoco envió sus propuestas por medios electrónicos en el Sistema Compranet, por lo que no se cuenta con el monto de la empresa inconforme.

- b) *Que no existe ganador, ya que la licitación se declaró desierta, conforme al punto 7.1.2 de las bases en el siguiente caso: “Cuando ninguna de las ofertas presentadas a juicio de esta Comisión Nacional del Agua, reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación ó que sus precios no sean aceptables”.*
- c) *Por lo que respecta a la suspensión del procedimiento concursal de cuenta, el Director Local Puebla, señaló que “... en caso de decretarse la suspensión del procedimiento concursal de cuenta, no se ocasionarían perjuicio al interés ni se contravienen disposiciones de orden público. Lo anterior debido a que ya concluyó el procedimiento de referencia y el fallo declaró la licitación como desierta, pues ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.”.*

IV.- Con Acuerdo contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-1761/2009 del quince de abril de dos mil nueve, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en atención a lo informado por el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, en el Resultando que antecede, determinó no suspender el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, relativa al “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*”, al haberse declarado desierto el procedimiento de contratación en comento.

El referido proveído, fue notificado legalmente, tanto a la Dirección Local Puebla, Organismo de Cuenca Pacífico Sur, como a la empresa inconforme el día veintitrés de abril de dos mil nueve.

V.- Mediante Oficio número BOO.E.14.5.-180 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, recibido en este Órgano Interno de Control, el día siguiente de su emisión, el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado de los hechos manifestados por el inconforme, acompañando la documentación relacionada con el Procedimiento de Contratación de referencia.

Como pruebas de su parte, el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, convocante de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**, ofreció en **copia certificada** lo siguiente:

- a) Acuse de recibo del Oficio número 6/05/0.1.1.-1624/2009 de fecha trece de abril de la presente anualidad, mediante el cual, esta instancia administrativa

214



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

"2009, año de la Reforma Liberal"

corrió traslado del escrito de inconformidad que se estudia, a dicha Dirección Local.

- b) Oficio número 16/05/0.1.1.-1624/2009 de fecha seis de abril de la presente anualidad, mediante el cual, esta instancia administrativa corrió traslado del escrito de inconformidad de mérito.
- c) Escrito de inconformidad de fecha primero de abril de dos mil nueve, presentado por la empresa Sinteg en México, S.A. de C.V., relativa a **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09**.
- d) Acta de Fallo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, recaído en la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*".
- e) Acta de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y económicas de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*", de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve.
- f) Escritos de fechas dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil nueve, presentados por las empresas Soluciones Integradas Empresariales Agun, S.A. de C.V., Mac Computadoras de Puebla, S.A. de C.V., Sinteg de México, S.A. de C.V., en el procedimiento de contratación en comento, en los cuales se contienen las preguntas relativas a la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*".
- g) Acta de la Junta de Aclaraciones del diecinueve de marzo de dos mil nueve, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*".
- h) Convocatoria 002-09 de fecha de cinco de marzo de dos mil nueve, en la cual se encuentra la información correspondiente a la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*".
- i) Bases de la **Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09** relativa al "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático y periféricos*", así como sus anexos.



215

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI.- Con fecha ocho de mayo de dos mil nueve, esta instancia administrativa decretó el cierre de instrucción del procedimiento de contratación que nos ocupa, en virtud de no existir prueba alguna por desahogar, ni diligencia pendiente que practicar, ordenándose se turne el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12 Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II.- Los escritos y oficios exhibidos en el presente asunto por la ahora inconforme y la Convocante, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello, y por no representar violación procedimental alguna en detrimento de la esfera jurídica de las partes. Esto en concordancia con el siguiente criterio jurisprudencial, cuya aplicación resulta viable de manera analógica:

*Registro No. 214290
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Noviembre de 1993
Página: 288*

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

216



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

“2009, año de la Reforma Liberal”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.*

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Centeno

(Lo resaltado es propio)

III.- El escrito y pruebas ofrecidas por la inconforme, así como la información y documentación presentada por la Convocante en su informe circunstanciado identificadas bajo los incisos I y V, señalados en los Resultandos que anteceden; esta Autoridad Administrativa las admite y las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo establece el numeral 11 del último ordenamiento legal citado.

IV.- El presente asunto se constriñe a determinar sí como lo manifiesta el Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg de México, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha primero de abril de la presente anualidad, en el evento licitatorio que nos ocupa, se materializaron actos que contravienen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Antes de realizar el análisis de los motivos de la inconformidad que nos ocupa, se estima conveniente mencionar que los procedimientos de contratación que se llevan a cabo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la luz de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, son distintos y con principios rectores específicos, a los que se rigen entre los particulares.

Una nota característica de éstos, es que la Licitación Pública es un procedimiento animado con el propósito de obtener para la Administración Pública Federal los mejores beneficios, en otras palabras, como lo define el Doctor en Derecho Jorge Fernández Ruiz, en su libro Derecho Administrativo, Contratos, Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 2003, en la página 173, de la siguiente forma:

“...entendemos la licitación pública como un procedimiento administrativo, en ciertos casos obligatorio para la administración, sujeto a un régimen de derecho público, encaminado a seleccionar, de entre un conjunto de aspirantes que responden a una convocatoria pública, al contratante de un contrato administrativo que mejor asegure – a la administración- la obtención de todos los beneficios que permitan la justicia y equidad, bajo los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, competencia y transparencia...”



217

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las Licitaciones Públicas, se desarrollan en varias etapas, una de ellas, la más importante, es la elaboración de las bases de la licitación, que también se le conoce como el pliego de condiciones, éstas sirven para que la convocante determine el objeto, ya sea la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o el arrendamiento de un inmueble, pero también en ellos, se prevén aspectos administrativos, legales, técnicos, entre otros más.

Vale remarcar en este punto, que la determinación de esos requisitos, corresponde única y exclusivamente al área convocante, que en este caso en concreto es la Dirección Local Puebla, quien los realiza de manera unilateral, pues a dicha Dirección Local, le corresponde la identificación del objeto del bien o servicio que se desea contratar, las especificaciones técnicas que éste debe cubrir; y en su caso, los alcances del servicio que se está licitando, así como el equipo y/o herramientas que se requieran para brindar un servicio integral, que cuente con la certificación de calidad, o bien, el cumplimiento de normas oficiales, ya sean mexicanas o internacionales, identificando en las bases concursales, la forma y los términos de los certificados o constancias que los participantes deben acompañar a sus propuestas.

Lo anterior, obedece a que la convocante, tiene que al elaborar sus bases, identifica los requisitos legales, administrativos, técnicos, económicos, entre otros más, para que las propuestas de los licitantes que deseen participar en su convocatoria de un determinado bien ó servicio, sepan con claridad y sin lugar a dudas, las características técnicas del bien o servicio objeto del procedimiento de contratación, así como los requisitos legales, técnicos y administrativos pedidos, con los que se trata que la dependencia ó entidad adquiera un servicio, en términos de los requisitos que prevé el artículo 134 de la Carta Fundamental, sirve de apoyo a lo antes apuntado, la Tesis número 1a. LXXVII/2006, de la Primera Sala, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación Tomo XXIII, y su Gaceta, correspondiente al mes Abril de 2006, página 15, del tenor literal siguiente:

"LICITACIONES PÚBLICAS. FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PARA CONVOCAR A AQUÉLLAS. El citado precepto otorga a las dependencias y entidades de la administración pública federal y del Distrito Federal facultades discrecionales para convocar a licitaciones públicas, y con ello les permite que en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios atiendan a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; a las previsiones contenidas en sus programas anuales, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos correspondientes, como lo exige el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en respeto a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, contenida en el primer párrafo del artículo 134

218



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

“2009, año de la Reforma Liberal”

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la medida en que las dependencias y entidades pueden ponderar en cada caso la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros respecto de los que no exista obligación derivada de tratados internacionales o trato de reciprocidad internacional, cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad y al desarrollo de la economía nacional, pues corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, conforme a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.”

(El resaltado es nuestro)

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el área licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación (convocatoria), sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación del bien o servicio, y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

De tal suerte, que estamos en presencia de condiciones detalladas, que la convocante determinó en las Bases de la Licitación, ya sea nacional o internacional, las cuales no pueden ser modificadas de manera sustancial, ya que éstas conforman el bien ó servicio que se va a contratar, el cual es requerido para el cumplimiento de algún programa anual, o él que le permite prestar algún servicio, o simplemente dotar a los servidores públicos del equipo necesario para que lleven a cabo sus actividades de las mejores condiciones y con seguridad.

Por ello, los participantes de un concurso, deben conocer si sus productos, bienes ó servicios, reúnen los requisitos solicitados en las Bases concursales, ya que en caso contrario, es muy probable que sus ofertas se desechen o descalifiquen, porque omiten una o varias de las características técnicas solicitadas.

De igual forma, en las bases que emita para las licitaciones públicas que convoque, pondrá a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la citada



219

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección Local Puebla, como en los medios de difusión que para tal fin establezca la Secretaría de la Función Pública, como lo es el Sistema CompraNet, en donde, se proporciona a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento de contratación, y por ende, respetando los principios rectores consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, así como lo establecido en el artículo 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado al hecho de que se establecen los datos y requerimientos que como mínimo deben incluirse en las bases de licitación, entre los que se encuentran: el señalamiento de cómo se deben de presentar y requisitar los documentos que conforman la propuesta en sus aspectos técnicos y económicos, así como los documentos legales que se deben acompañar en las ofertas y aquellos que por su naturaleza, no afectan la solvencia de las propuestas presentadas, lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 134 del primer ordenamiento legal ya citado.

Por lo que la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, en su carácter de convocante, tiene la obligación de proporcionar a todos y cada uno de los licitantes los requisitos, lineamientos e instrucciones, suficientes y necesarias, para que puedan elaborar sus propuestas acordes a los criterios normativos que han sido establecidos para tal efecto, por lo que el cumplimiento del pliego de requisitos, así como del contenido de la Junta de Aclaraciones, que es parte integrante de las bases de licitación, por parte de las personas físicas y/o morales que participan en el evento licitatorio, según se establece en el artículo 33, fracciones II, segundo párrafo, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, es obligatorio y exacto, para que las ofertas presentadas, **y una vez aceptadas para su revisión**, puedan ser sujetas de evaluación, y si es el caso, favorecidas con la adjudicación del Contrato o Pedido correspondiente, **en donde además de cumplir íntegramente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocante, deben de presentar las condiciones más convenientes para el Estado**, es decir, que una vez verificado por parte del área convocante, **conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas**, y pueda ser sujeto de adjudicación del contrato, el licitante que reúna dichos requisitos.

V.- Ahora bien, del estudio y análisis efectuado al escrito de mérito, se desprende como motivos de inconformidad, los siguientes:

Que el contenido del punto 4.13 de las bases, en relación con el anexo 2 del pliego concursal es una modificación que limita la participación y violenta los principios de concurrencia e igualdad, toda vez que circunscribe la posibilidad de resultar adjudicados los oferentes que tengan domicilio en los estados de las partidas que se cotizan y/o en su caso que los oferentes presentes

220



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

“2009, año de la Reforma Liberal”

proposiciones conjuntas, circunstancia a lo que no está obligado licitante alguno.

Dado que en el punto 4.13 de las bases, la convocante señaló, lo siguiente:

“EI(los) interesado(s) en participar en esta Licitación deberá(n) reunir los siguientes requisitos e integrarlos con el número de documento que se señala:

4.13 Manifestar por escrito que cuentan con un centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos lo cual deberá comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del Licitante (predial, agua, teléfono, luz o recibo de renta) mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva... (Documento número 6 del Anexo número 1 sic).”

De lo anterior, se estableció un requisito carente de legalidad, de manera específica lo relativo a comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del licitante ya que tal requerimiento no guarda relación con el documento 6 del anexo 1, mismo que establece:

“DOCUMENTO No. 6 Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos de los Artículos 50 y 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con forme al formato D.”

Ahora bien, el documento del anexo mencionado establece:

“DOCUMENTO No. 5 Curriculum Vitae de la empresa, de los ejecutivos y personal técnico responsables de la atención para la Comisión Nacional del Agua. Documentación comprobatoria de que da servicio a equipos de cómputo e impresoras y equipos de respaldo de energía, de acuerdo a los puntos 4.8 y 4.9 de estas bases, Manifestar por escrito que cuentan con un centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos de acuerdo al punto 4.13...”

Es claro que el documento 5 del anexo 1, NO menciona que deberá de presentar copia alguna de comprobantes de domicilio, únicamente establece relación con el requerimiento de contar con un **centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos de acuerdo al punto 4.13.**



221

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

“2009, Año de la Reforma Liberal”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se puede apreciar de la simple lectura a los citados numerales (documentos 5 y 6 del anexo 1), así como en los criterios de evaluación de las bases, el requisito referente a comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del licitante, no se encuentra mencionado, ni mucho menos señala la convocante el criterio mediante el cual evaluará la solvencia de este requisito, es más no establece la forma o metodología para realizar la evaluación respectiva, violentando así lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A este respecto, el Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, manifestó lo siguiente:

Que en ningún momento modificó las bases licitatorias en punto alguno, ya que como la misma inconforme menciona, el contenido del punto 4.13, únicamente se aclaró la pregunta número 5 que la propia promovente formuló y se hizo la siguiente forma:

Respuesta.- Debido a la naturaleza del servicio y los tiempos de respuesta necesarios para la Comisión Nacional del Agua, es indispensable que el centro de atención se encuentre en la ciudad donde se ubican las oficinas tanto de la Dirección Local Puebla como de la Dirección Local Tlaxcala, por lo que de ninguna manera esto significa un requisito que violente el artículo 31 de la mencionada Ley, por otro lado, en las propias bases estamos considerando la propuesta conjunta a efecto de que si una empresa interesada en participar en la presente Licitación y que no reúna todos los requisitos pueda ser una propuesta conjunta tal y como se manifiesta en el punto 2.8 de las presentes bases fortaleciendo con esto el espíritu del artículo 31 de la citada Ley. Adicionalmente, se aclara que los comprobantes de domicilio requeridos deben coincidir con la razón social del licitante, representante común en su caso como aparecen en la escritura pública y/o acta constitutiva.

Como puede observarse no se trata de ninguna modificación, por el contrario se trata de una explicación más amplia.

Respecto del documento No. 6, es evidente que se trata de una confusión al numerar los documentos en el anexo uno de las bases.

Sin embargo, definitivamente le quedó claro a la inconforme la relación entre el punto 4.13 y el documento que debía presentarse al respecto, siendo este el No. 5 del anexo uno, ya que se bien es cierto que no se establece que se debe presentarse copia de comprobantes de domicilio debido a que debe tomarse en cuenta que la relación de documentos del anexo uno sirve como guía a los participantes en el evento concursal, no como una relación absoluta de los requisitos que deben de reunir.

Para ello es requisito indispensable, y es del conocimiento de los licitantes, que deben conocer el contenido de las bases en su totalidad; requisito que manifiestan los licitantes en el formato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

"C" de las bases de la presente licitación.

Como ha quedado precisado en el Considerando que antecede, la convocante tiene la facultad de establecer unilateralmente las condiciones o cláusulas específicas de tipo jurídico, técnico y económico a que se sujetarán las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios del sector público que se realicen, mediante el Procedimiento de Contratación y el Contrato o Pedido, sin más limitaciones que lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 y 30 de su Reglamento, y éstas no pueden modificarse o variar sustancialmente, salvo en los casos en los que en la Junta de Aclaraciones, se realice acorde a lo dispuesto en los artículos 33, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento.

Ahora bien, en el punto 4.13 de las Bases de la Licitación Pública Nacional en estudio, se requirió lo siguiente:

"...4.13 Manifestar por escrito que cuentan con un centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos lo cual deberá comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del licitante (predial, agua, teléfono, luz o recibo de renta) mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva... (Documento número 6 del Anexo número 1 sic)."

Por otra parte, en el Anexo No. 2 denominado "Especificaciones Técnicas", se indicó que:

"El (los) participante(s) deberá(n) de contar con un centro de servicio con capacidad de respuesta en cada una de las ciudades capitales de las partidas que se concursan, además deberá de considerar en su propuesta: Servicio mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para equipo de cómputo, periféricos y equipos de suministro de energía (Ups's, no breaks y reguladores). El servicio incluirá todos los componentes internos y externos que estén conectados directamente a los equipos para mantener las características actuales. La prestación del servicio incluirá los siguientes conceptos: Mano de obra, partes y refacciones, baterías para no breaks, gastos de viaje, viáticos y gastos de envío, quedando bajo responsabilidad del adjudicado cualquier daño o pérdida que puedan sufrir los equipos durante el proceso de envío de las instalaciones de la CNA al laboratorio del proveedor adjudicado y viceversa, a través de su aseguramiento para que, en caso de pérdida o daño en que se considere pérdida total, la Cía. de seguros del proveedor adjudicado responda de estos daños para sustituir el(los) equipo(s) con otro(s) de iguales o superiores características. Para las impresoras láser deberá incluir el kit de mantenimiento y su instalación."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Así las cosas, de la lectura que se haga a los puntos contenidos en las bases de licitación, citados en líneas precedentes, se advierte que la convocante limita la participación de los interesados en concursar en el Evento Licitatorio que nos ocupa, en tanto que, si bien es cierto que la condición de que el "Centro de Recepción de Reportes" o "Centro de Servicio", se ubique en la localidad en que se prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo que se adjudique conforme a las partidas indicadas en el pliego de requisitos, lo cual, según la convocante obedece a la necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para equipo de cómputo, periféricos y equipos de suministro de energía (Ups's, no breaks y reguladores; también lo es, que se trata de una Licitación Pública de carácter Nacional, en la que se hace el llamado, mediante la convocatoria publicada el día cinco de marzo de la presente anualidad, a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, en la que no todos los interesados necesariamente se deben encontrar y prestar sus servicios en las Ciudades de Puebla y Tlaxcala, sino por el contrario, atendiendo lo señalado por el Artículo 134 Constitucional, las licitaciones públicas, se llevarán a cabo mediante convocatoria pública para que libremente se presente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, más aún, si dicha licitación es de carácter nacional, significa que pueden presentarse personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ubicadas en todo el territorio nacional, máxime que se debe de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, por lo tanto, la condición de tener un centro de servicio o centro de recepción de reportes, se debe establecer única y exclusivamente para el ganador del procedimiento de contratación en comento, el cual sí tiene la obligación de establecer el multicitado centro de servicio o centro de recepción de reportes en las localidades referidas en las partidas 1 y 2 del pliego de requisitos en estudio.

Lo anterior es así, ya que al pedir que el centro de servicios o centro de recepción de reportes, se encuentre establecido en las Ciudades de Puebla y Tlaxcala, con antelación de la adjudicación del Contrato en el Procedimiento de Contratación de mérito, conllevaría a que solamente podrían cubrir dicho requerimiento, las personas físicas y morales establecidas en dichas localidades, sin dar oportunidad a las demás personas, ubicadas en el territorio nacional, y que estén interesadas en participar, por otra parte, se verían afectadas en el traslado del material y equipo necesarios para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, sólo para poder comprobar o acreditar que sí cubren tal requisito, lo que en la especie, estaría contraviniendo lo establecido en el Artículo 134 Constitucional, ya que, las ofertas

224



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

presentadas, en tales condiciones, no estarían participando en igualdad de condiciones, por ello, sólo debe ser requerida tal cláusula para el ganador del Evento Licitatorio, el cual es aquel que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

Siguiendo en esta temática, en la elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública (área convocante), destinadas **tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución**, ya que se detalla en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, **incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.**

De lo contrario, no se estaría cumpliendo con los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, que deben revestir todo evento concursal, como el que nos ocupa, ya que el solicitar un centro de servicios o centro de recepción de reportes, ubicados en Puebla y/o Tlaxcala antes de la adjudicación del contrato, estaría orientado o favorecido a determinados licitantes que serán los proveedores locales de esas ciudades, y por ende; estaría limitando el número de participantes.

Por ello la convocante no debe olvidar que en las bases de licitación se debe establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, etc., debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de no favorecer a algún participante, en particular el solicitar información adicional como el comprobar domicilio actual correspondiente a la razón social del Licitante, mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva, aspecto que más adelante se detallará.

Por lo tanto, atendiendo a las necesidades propias de la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, la convocante deberá establecer requisitos que no limiten el proceso de competencia y libre concurrencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, fracción VI, permitiendo la participación de personas físicas y/o morales que se ubiquen en todo el territorio nacional.



225

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI.- No pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho de que en el punto 4.13 de las Bases de la Licitación Pública Nacional en estudio, la Dirección Local Puebla estableció como obligación, lo siguiente:

"...4.13 Manifestar por escrito que cuentan con un centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos lo cual deberá comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del Licitante (predial, agua, teléfono, luz o recibo de renta) mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva... (Documento número 6 del Anexo número 1 sic)."

De lo anterior, es conveniente señalar que si bien es cierto, que la Dirección Local Puebla, en su carácter de área convocante, tiene la facultad de preparar de forma unilateral las bases de licitación, también tiene el compromiso de detallar en forma circunstanciada el objeto del contrato que se está licitando, esto en función de las necesidades y características técnicas que requiere el servicio en comento, asimismo tiene la obligación de verificar que las propuestas que se presenten en el procedimiento de contratación, cumplan con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones elaborado para tal efecto, con el propósito de confirmar que la información contenida en cada una de las ofertas recibidas, estén integradas en estricto sentido con lo establecido en las bases de licitación, también lo es que, el contenido de dicho pliego de condiciones debe ajustarse a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de la materia, el cual establece como mínimo los requisitos que la convocante debe de solicitar a los interesados a participar en el procedimiento de contratación en comento.

Por tal motivo el hecho de haber requerido que para comprobar si cuentan con un centro de recepción de reportes mediante *"...original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del Licitante (predial, agua, teléfono, luz o recibo de renta) mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva"*, excede lo establecido en el ordenamiento antes citado, en virtud de que como ya fue señalado en párrafos precedentes, la condición o cláusula de exigir un "centro de servicio" o "centro de recepción de reportes" solo será aplicable para la persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, rubros o conceptos que también deben de ser aclarados y/o especificados, ya que no es lo mismo solicitar un **"centro de recepción de reportes"**, el cual en la práctica sería un Call Center o Centro de Atención a Clientes, que para el caso específico, sería donde se reciben los reportes del equipo informático que los usuarios de las áreas efectúen; y el **"centro de servicio"**, es el área o laboratorio en donde se van a realizar los trabajos objeto de la presente licitación, por lo tanto no se deben de utilizar como sinónimos, los referidos

226



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

rubros, ya que de la revisión efectuada a la bases de licitación, no se aprecia alguna nota aclaratoria a este respecto.

Por otra parte, el hecho de exigir que para comprobar que cuenta con el centro de recepción de reportes, los licitantes, forzosamente deben de exhibir original o copia del comprobante del domicilio actual (pago de servicios) que coincida con el domicilio manifestado por en el acta constitutiva o escritura pública, hecho que contraviene lo señalado en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen que:

"Artículo 36.- La documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a los licitantes, **con objeto de acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de proposiciones será un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada**, mismo que contendrá los datos siguientes:

- I. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. **Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales**, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas, y
- II. **Del representante del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.**

En el caso de licitaciones internacionales, este escrito se deberá ajustar de acuerdo a la documentación equivalente que presente el licitante, considerando su nacionalidad y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En las bases de las licitaciones públicas se indicará el requerimiento a que se refiere este artículo, así como el señalamiento de que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. En el caso de proveedores extranjeros, podrán presentar este escrito de acuerdo a la documentación equivalente en su país de origen, siempre y cuando contenga la información requerida en este artículo, la que deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.



227

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 37.- El domicilio consignado en una propuesta será el lugar donde el licitante recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este Reglamento; mientras no se señale otro distinto, en la forma establecida por la convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.”.

De los preceptos descritos, se puede observar, que no existe disposición alguna que indique que para acreditar el domicilio del “centro de recepción de reportes”, el interesado en participar en el procedimiento de contratación en comento, forzosamente debe de presentar **documentación adicional** como **comprobantes de pago de servicios**, que abalen su ubicación, máxime si el domicilio que está señalando para recibir todo clase de notificaciones, corresponde al domicilio en el cual están constituidos como persona moral, hecho que se puede constar con la escritura pública o acta constitutiva, en el caso de una persona física con actividades empresariales, ésta deberá de señalar el lugar en donde recibirá toda clase de notificaciones o actos relativos al procedimiento de contratación, aunado al hecho que los citados ordenamientos establecen que para acreditar tanto la personalidad como la ubicación del domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, será mediante un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que dichos datos son ciertos, y previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. Por lo que se reitera que se estaría, limitando la libre participación, en virtud de que los licitantes que pudieran acreditar tal situación, solo aplicaría para un solo Estado, es decir, los que acrediten el domicilio en el Estado de Puebla, no podrán acreditar el domicilio en el Estado de Tlaxcala, y viceversa.

VII.- Ahora bien, de la revisión efectuada al Acta de la Junta de Aclaraciones, celebrada el día diecinueve marzo del año en curso, se advierte que en la pregunta identificada con el número 5, formulada por la empresa inconforme, la convocante en respuesta a la misma, señaló que:

Respuesta.- Debido a la naturaleza del servicio y los tiempos de respuesta necesarios para la Comisión Nacional del Agua, es indispensable que el centro de atención se encuentre en la ciudad donde se ubican las oficinas tanto de la Dirección Local Puebla como de la Dirección Local Tlaxcala, por lo que de ninguna manera esto significa un requisito que violente el artículo 31 de la mencionada Ley, por otro lado, en las propias bases estamos considerando la propuesta conjunta a efecto de que si una empresa interesada en participar en la presente Licitación y que no reúna todos los requisitos pueda ser una propuesta conjunta tal y como se manifiesta en el punto 2.8 de las presentes bases fortaleciendo con esto el espíritu del artículo 31 de la citada Ley. Adicionalmente, se aclara que los comprobantes de domicilio requeridos deben coincidir con la razón social del licitante, representante común en su caso como aparecen en la escritura

228



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

"2009, año de la Reforma Liberal"

pública y/o acta constitutiva.

De lo anterior, se puede observar que la convocante confirmó a los licitantes que los comprobantes de domicilio requeridos **deben** de coincidir con la razón social del mismo.

A este respecto, es oportuno señalar que la **junta de aclaraciones**, es la tercera etapa del procedimiento de contratación que nos ocupa, y una de las más importantes, **ya que en ella se debe de resolver en forma clara y precisa las dudas que los interesados formulen respecto de las características de los bienes y/o servicios contenidos en las bases de licitación**, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante, de conformidad con el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte, en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, párrafos primero y segundo, señalan en la parte conducente, que las dependencias y entidades deberán celebrar las **juntas de aclaraciones** que consideren necesarias, **atendiendo las características de los bienes y/o servicios objeto de la licitación, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.**

En conclusión, la **Junta de Aclaraciones**, es la etapa o acto en que las dependencias y entidades convocantes, por solicitud de los licitantes, efectúan las aclaraciones de las **características de los bienes y servicios** objeto de la licitación que estén convocando, que por alguna razón no son claras y/o precisas o en su defecto entendibles, debiendo hacer del conocimiento general dichas modificaciones, para que de esta manera surtan efectos y se reflejen en la elaboración e integración de los propuestas que se lleguen a presentar en el procedimiento de licitación.

Dicho lo anterior, es prudente señalar que el requisito de presentar *comprobantes de domicilio, los cuales deben de coincidir con la razón social del licitante*, no tiene razón de ser, dado que como ya quedó demostrado, su exigencia es contraria a la normatividad aplicable a la materia, en virtud de que puede darse el caso de que el domicilio señalado en el acta constitutiva no sea el señalado para recibir y oír todo tipo de notificaciones, y más aún que éstos concuerden ya que es posible que los licitantes ofrezcan el domicilio fiscal o el de las instalaciones administrativas u operativas, información que se da en función del tipo de empresa y su tamaño, lo que significa que la dirección de la persona moral, particularmente, no será forzosamente el de la constitución de la misma, motivo por el cual, se reitera que la instrucción de



229

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acreditar mediante original o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del licitante deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública, es excesivo conforme a lo ordenado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin pasar por alto que el contenido de la Junta de Aclaraciones, es parte integrante de las bases de licitación, en este contexto, las Juntas de Aclaraciones, previstas en el artículo 33 en la Ley de la materia, prevé la posibilidad de *"...modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación siempre que no se tenga por objeto limitar el número de participantes, y no implique la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, ni adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características,* por ello la convocante debe de cuidar la forma de cómo precisa los alcances o especificaciones de los bienes o servicios que se estén explicando, modificando, aclarando o ampliando, y sobre todo asegurar que dichas precisiones o alcances, no sustituyan los bienes o servicios convocados originalmente, no se traduzcan en **adiciones de otros de distinto rubro** o en variación significativa de sus características, de conformidad con los artículo 33, fracciones II segundo párrafo, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento.

Por cuanto hace a la manifestación de la Convocante, realizada en el Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de marzo del año en curso, relativa a que *"en las propias bases estamos considerando la propuesta conjunta a efecto de que si una empresa interesada en participar en la presente Licitación y que no reúna todos los requisitos pueda ser una propuesta conjunta tal y como se manifiesta en el punto 2.8 de las presentes bases"*.

A este respecto, se tiene que el punto **2.8 "Presentación de Propositiones"**, tercer párrafo de las bases de licitación, se hace referencia a que:

"Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones. Si resulta(n) adjudicados deberán celebrar entre todas un convenio en los términos de la legislación aplicable (notariado), demás del formato B debidamente requisitado en el establecerán con precisión..."

De lo hasta aquí transcrito, se puede advertir que la Dirección Local convocante, hizo del conocimiento a los participantes del procedimiento de contratación de mérito, que podían presentar de forma conjunta su propuesta, para efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el pliego de requisitos, sin embargo, dicha disposición es aplicable en el sentido de que solamente el licitante deberá de optar si presenta o no su propuesta de forma conjunta con una o más personas físicas o morales, para efecto de cumplir con las requisitos establecidos en el pliego de requisitos.

230



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

“2009, año de la Reforma Liberal”

Dicho lo anterior, y en el entendido de que el licitante es el único que va a decir, bajo su responsabilidad, si presenta su propuesta de forma conjunta o no, esto de conformidad con el artículo 34, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que:

“...Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.”

Por tal motivo, dicho ordenamiento se traduce en una obligación tanto para la convocante, en señalar en sus bases concursales tal posibilidad como a los licitantes que **de acuerdo a sus intereses** elijan dicha forma de presentar sus propuestas, por lo que no es posible que la convocante manifieste que “... Es importante mencionar que el propio inconforme dice contar con varios asociados en la República Mexicana, luego entonces no vemos inconveniente alguno para presentar una propuesta conjunta; **y de esta forma presentar los comprobantes de domicilio a nombre del asociado.**”, ya que como fue referido, **es una opción** que tienen los licitantes de presentar o no una propuesta conjunta, y en el caso de hacerlo, entonces sí es conveniente que la convocante de acuerdo a sus criterios de evaluación, indique si cumple o no con lo requerido, por ello, no se obsequiar a favor de la convocante, el hecho de que para poder cumplir con el requisito de presentar los comprobantes de domicilio a nombre del asociado, forzosamente el o los licitantes tiene la obligación de presentar propuesta conjunta, máxime que como ya fue señalado dicho requisito excede lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de la materia, el cual establece como mínimo los requisitos que la convocante debe de solicitar a los interesados a participar en el procedimiento de contratación en comento, de lo contrario no solo se estaría limitando la libre concurrencia, sino también, condicionando la misma.

VIII.- Por cuanto hace al argumento vertido por la inconforme en el sentido de que la convocatoria de la licitación que nos ocupa describe como una única partida la requerida por la convocante, como a continuación se cita:



23/

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	
16101026-006-09	En convocante: \$440.00	20/03/20 09	19/03/20 09	26/03/20 09	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C81120 0022	Servicio de mantenimiento de equipo informático y periféricos		1	Lote

Las bases concursales por su parte señalan, en el numeral 15 denominado "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", segundo párrafo, lo siguiente:

"La adjudicación del servicio se realizara a un solo Licitante por cada una de las partidas, de acuerdo a los servicios de mantenimiento de los equipos que se describen en el anexo número 8 de estas bases, bajo el criterio de garantizar la obtención de las mejores condiciones de precio, oportunidad y financiamiento para la Comisión..."

En el anexo 8 se describen dos partidas a cotizar, lo que deja claro que la convocante requiere la participación de oferentes para dos partidas de mantenimiento, y no una como originalmente convocó, para mejor proveer se cita el anexo 8 de las bases:

La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se dará en sitio, de acuerdo al anexo 3 "Domicilios y Responsables de las Unidades Administrativas" a las siguientes partidas:

Partida No. 1 Puebla

ÁREA	HP	LAPTOP	NO BREAKS	IMPRESORAS
DIRECCIÓN	1		2	3
COMUNICACIÓN SOCIAL	1		2	2
RECAUDACIÓN	1		2	3
JURÍDICO	1		1	3
ENLACE ADMINISTRATIVO	5	2	16	9
ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	10		15	12
CONSEJO DE CUENCA	1	1	6	6
ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA	3		9	11
INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	3		10	10
DISTRITO DE RIEGO	7		8	15
TOTAL	33	3	71	74

232



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

“2009, año de la Reforma Liberal”

Partida No. 2 Tlaxcala

EQUIPO	MARCA	CANTIDAD	TOTAL
PC	DELL OPTIPLEX GX 170	3	15
PC	HP-COMPAC DC 7600 Y 7800	12	
SERVIDOR	IBM NETFNITY 5500	2	2
LAPTOP	TOSHIBA /DELL	5	5
ESCANER	HP 3600/4000/4500/5000	10	10
IMPRESORA DE MATRIZ Y OFICINA	DATA PRODUCTS, KYOCERA Y LEXMARK	14	18
IMPRESORA DEPARTAMENTAL	LEXMARK/TALYGELICOM/XEROX	4	4
NO BREAK	CENTRA/TRIPLITTE	15	15
		TOTAL	65

Tocante a este punto, el Director Local Puebla, señaló que:

El artículo 29 de la LAASSP, a la letra establece “Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;”.

Al respecto, se puede observa que en este caso se refiere a un tipo de servicio de mantenimiento de equipo informático y periféricos, por lo que no se refiere a diferentes servicios.

En la fracción VI dice que contendrán en lo aplicable la descripción general, condición que se cumple al describir el tipo de servicio; así como la unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación; dato que también está descrito en la convocatoria

También dice: así como la correspondiente a, por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto.

En este sentido la licitación que nos ocupa se compone de dos partidas, es decir menos de las cinco que establece la mencionada fracción, por lo que esto es aplicable cuando se trata de muchas



23

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

partidas y enfocadas a principalmente a la compra de bienes, por ejemplo material de oficina cuyas partidas siempre rebasan más de veinte y en este caso aplica perfectamente que cuando menos sean cinco las partidas que se mencionen y siempre son diferentes como varios artículos, por lo que el resto de las partidas se encuentra siempre en el contenido de las bases.

Tal es el caso que no ocupa ya que se menciona un tipo de servicio y en el contenido de las bases se encuentra especificado que se trata del mismo servicio para las Direcciones Locales de Puebla y Tlaxcala.

De lo anterior, esta autoridad señala que no es del todo cierto dicha apreciación, en virtud de que partiendo del hecho de que la Licitación Pública Nacional, como procedimiento administrativo, se compone de una serie de etapas constituidas por actos administrativos, con la finalidad de seleccionar a un contratante, para la realización de determinados servicios, como es el caso, se tiene que la Convocatoria, es la primer etapa o el inicio del procedimiento licitatorio, la cual consiste en la invitación por parte de la Administración Pública al público en general para que si una persona física o moral, se encuentra interesada en contratar con el Estado, acuda al llamado y cumpla con los requisitos señalados, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, dichos requisitos deben de ser cumplidos en su totalidad, ya que la falta de alguno de ellos nos llevaría a declarar la nulidad de la misma.

Es importante resaltar que en la convocatoria se debe establecer claramente sobre el nombre o denominación o razón social de la dependencia o entidad, lugar, fecha y horarios donde los interesados podrán obtener las bases, así como su costo y forma de pago, lugar, fecha y horario de los actos de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, etc.; indicación de si la licitación es nacional o internacional, la indicación de que de ninguna de las partes podrá ser negociada, **la descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación**, lugar y plazo de entrega, condiciones de pago, los porcentajes de los anticipos, etc., debiendo indicar el costo de las mismas, el cual no será mayor al monto de recuperación de la publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos que se entreguen, así mismo contendrá el aviso de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Además, la convocatoria puede ser consultada a través de los medios remotos de difusión electrónica (Compranet), en el cual se consultan las licitaciones que se encuentren por iniciar o bien el trámite de las mismas.

234



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

Otra de las obligaciones de la dependencia o entidad convocante, es señalar si dicha licitación se realizará bajo algún tratado internacional, para saber si dicho tratado puede eximir o adicionar obligaciones a la señaladas por la Ley de materia, las cuales deberán de ser cubiertos tanto por la dependencia como por el posible participante.

Por lo tanto, la convocatoria pública, podemos ubicarla dentro de los actos administrativos generales, que para su validez deben de ser publicados y que de esta manera den inicio al procedimiento de contratación, con la finalidad de hacerlo público, por lo que la información que se inserte debe de ser clara, precisa y suficiente, para que los particulares que estén interesados en participar, tengan la oportunidad de conocer en primer instancia el objeto de dicha licitación, así como la descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios, sin la necesidad de esperar hasta la consulta o compra de las bases para tener la certeza de lo que realmente se está pretendiendo licitar, mucho menos que tengan la necesidad de llegar a la celebración de la Junta de Aclaraciones, para precisar dichos conceptos, ya que es obligación de los servidores públicos encargados de llevar a cabo dicho procedimiento, de realizar la revisión y validación de dicha información, y sobre todo que ésta sea congruente con los requerimientos que se están solicitando en las bases concursales, de lo contrario, los interesados en participar, no estarían en posibilidad de cotizar de forma adecuada el servicio objeto de la presente licitación.

Dicho lo anterior, esta autoridad señala que de la revisión efectuada tanto a la Convocatoria No. 002-09 de fecha cinco de marzo de la presente anualidad, como el Anexo número 8 de las bases de licitación, se puede observar que no guardan relación entre sí, ya que si bien es cierto, la convocante señaló que es una partida, hecho que se entendería que se adjudicará la licitación completa a un solo licitante, también lo es, que en la convocatoria se advierte que se indicó lo siguiente: "Cantidad 1" (uno); "Unidad de Medida Lote", lo que se traduce que la Dirección Local Puebla, licitará un lote, el cual en la especie se concibe como un número o conjunto determinado de bienes iguales o características similares, pero no se tiene la certeza de cómo está conformado, excepto que se haya definido con antelación.

Sin embargo, dado que el objeto del procedimiento que se estudia, se advierte que es "Mantenimiento de equipo de cómputo y periféricos", la lectura que se haga de dicha convocatoria es que se dará mantenimiento a un lote de equipo de cómputo y periféricos, lo cual en las bases concursales, se debe de citar o especificar las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

características y cantidad de dicho lote, hecho que en la especie no aconteció así, ya que en el Anexo 8 del pliego de requisitos, se indicó que la "**Unidad de Medida**", son dos partidas denominadas "Puebla" y "Tlaxcala", donde se agrega un cuadro por partida, que están conformado por diferentes tipos de equipos informáticos, es decir, PC, Lap Top, Servidor, Escaner, Impresoras, etc., con un número determinado de piezas y marcas, dicho lo anterior, la información contenida tanto en la convocatoria como en el anexo 8 de la bases, no tienen relación alguna, ya que no es lo mismo señalar que el servicio objeto de la presente licitación, se prestará para un "lote" de bienes, que indicar que dicho servicio, se contratará por "partidas".

Ahora bien, la diferencia que existe entre un lote y partida, es que el primero, está conformado por un determinado bien con características iguales o similares, ubicado en un lugar o domicilio fijo, con una cantidad establecida de los referidos bienes, término que normalmente se utiliza en las subastas; por otro lado, la partida que también puede denominarse renglón, concepto o posición, es la división o desglose de los bienes o servicios, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato o pedido, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos, esto de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo este tenor, es conveniente señalar que el único termino que se puede emplear para dividir una licitación pública, es la "partida", tal y como se establece en el precepto antes invocado, tan es así que la propia convocante en su anexo 8, hizo la distinción del contenido de la partida 1 "Puebla", la cual cuenta con la descripción física de los domicilios en donde se encuentran ubicadas las demás oficinas que conforman la Dirección Local Puebla y que están ubicadas dentro de la misma localidad, así como el total de 181 equipos definidos por marca solamente: 33 HP, 3 Laptop, 71 No Breaks y 74 impresoras, por lo que respecta a partida 2 "Tlaxcala", existe una variación en el vaciado de la información, ya que la distribución es por tipo de equipo, marca, cantidad y total; que a decir de la convocante son 65 equipos; a este respecto, se hace la siguiente acotación, el total de equipos que indica en el rubro Cantidad, no concuerda con el rubro Total, ya que en el primero, al sumarlo se obtienen 65 equipos de diferentes tipos, y el total indica que son 65, pero al hacer la sumatoria del último rubro (Total), es de 69 equipos, y no de 65 como esta señalado, situación que puede ser contradictoria con el inventario contenido en el anexo 9, del cual esta autoridad no puede pronunciarse al respecto, en virtud de que no fue anexado el diskette con dicha información por la convocante, y que en obvio de repeticiones, las cifras señaladas por la Dirección Local Puebla, pueden confundir a los licitantes, al momento de calcular del importe del servicio objeto de la presente licitación.

236



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

"2009, año de la Reforma Liberal"

Por todo lo anteriormente citado, esta autoridad, señala que el término de "Lote", está mal empleado, en el cuerpo de la Convocatoria No. 002-09, toda vez que como ya fue señalado anteriormente, dicha expresión, no está contemplada dentro de la normatividad vigente, por lo que solamente es aplicable la expresión de "partida" o "partidas", por lo que deberá especificar si se trata de una partida o son varias partidas que conforman dicho procedimiento de contratación.

Ahora bien, el hecho de que la empresa inconforme, no haya hecho señalamiento al respecto en la celebración de la Junta de Aclaraciones, no es razón suficiente para que la convocante, no hubiere realizado la o las correcciones correspondientes, ya que como se mencionó en párrafos precedentes, es obligación de los servidores públicos encargados de llevar a cabo dicho procedimiento, de revisar, verificar y validar las condiciones y requisitos que se plasmen en las bases de licitación, y sobre todo que éstos sean congruentes con los exigencias que se están solicitando, de lo contrario, los interesados en participar, no estarían en posibilidad de cotizar de forma adecuada el servicio objeto de la presente licitación.

En conclusión, la convocatoria, es el acto con el que el área convocante, da inicio al procedimiento licitatorio, con la finalidad de hacer pública la decisión de dicha dependencia o entidad que tiene, como es el caso, la necesidad de solicitar y licitar algún servicio, por lo que la elaboración y publicación de la convocatoria, debe de cumplir con los requisitos que la Ley de la materia señalan, evitando con ello la nulidad del acto o en su defecto de todo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional.

VIII.- No se omite, señalar por parte de esta instancia administrativa que de la revisión efectuada a las bases de licitación, se puede observar una serie de errores en el desglose de las mismas, ya que en punto 4, denominado "REQUISITOS PARA PARTICIPAR", se encuentra repetido el punto 4.13, el cual, su contenido se refiere a dos conceptos diferentes, es decir, que el mismo punto cita dos requisitos totalmente desiguales:

4.13 Manifestar por escrito que cuentan con un centro de recepción de reportes capaz de atender por lo menos tres reportes simultáneos lo cual deberá comprobar mediante original y/o copia del comprobante del domicilio actual correspondiente a la razón social del licitante (predial, agua, teléfono, luz o recibo de renta) mismo que deberá coincidir con el manifestado en el documento donde se indican los datos de la escritura pública y acta constitutiva y de preferencia contar también con un sistema de registro de reportes que pueda ser consultado por la CNA vía Internet. La(s) empresas deberá(n) contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños que su personal pudiera ocasionar a los equipos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

o instalaciones de la CNA, por un monto de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al punto 2.10 de las presentes bases. (Documento número 6 del Anexo número 1).

4.13 escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 31, fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Documento número 7 del anexo número 1).

Los citados, puntos al no estar debidamente correlacionados crean una confusión e incertidumbre acerca del proceso de contratación, puesto que para poder cumplir con los requisitos citados en dichos puntos, es necesario que los licitantes tengan la certeza del porqué es necesario presentarlos, de lo contrario, se prestaría a una mala interpretación y por ende, una mala integración de la propuesta que presenten dentro del procedimiento de contratación en comento, ante la falta de claridad de dichos requisitos.

Por otra parte, no es válido el hecho de que la convocante señale que se trata de una confusión al numerar los documentos en el anexo 1 de las bases, y más aún que indique que le quedó claro a la inconforme la relación entre el punto 4.13 y el documento que debía presentar, siendo este el documento No. 5 del anexo 1, debido a que debe de tomarse en cuenta que la relación de documentos del anexo 1, sirve como guía a los participantes en el evento concursal, no como una relación absoluta de los requerimientos que deben reunir.

A este respecto, vale remarcar que la Dirección Local Puebla, le corresponde la identificación y descripción del objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o características técnicas que se deben de cubrir, y en su caso, los alcances del servicio que se esté licitando, en pocas palabras debe de detallar las condiciones y requisitos que se requieren para garantizar la mejor contratación para el Estado, de tal suerte que los requerimientos plasmados en las bases de licitación, deben de ser claros y congruentes con el objeto de su realización, y una vez publicada la convocatoria, no pueden ni deben ser modificados de manera sustancial, ya que éstos conforman el pliego de condiciones que los interesados en participar deben de acatar en estricto sentido, por lo que, es de suma importancia que la convocante verifique que la información contenida en las citadas bases, no tenga errores u omisiones para que las propuestas que se presenten en el procedimiento de contratación de que se trate, cumplan con las exigencias solicitadas en el pliego de requisitos, con el propósito de confirmar que la información contenida en cada una de las ofertas recibidas, estén integradas en su totalidad con lo establecido en las bases de licitación, información y requerimientos que deben ajustarse a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece como mínimo las exigencias que le corresponde a la convocante solicitar a los interesados a participar en el procedimiento de contratación, hecho que no se debe de pasar por alto, de lo

238



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009**

“2009, año de la Reforma Liberal”

contrario las bases de licitación no son las idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Estado, lo que traería como consecuencia la nulidad del procedimiento de contratación de mérito.

IX.- Por último, de la revisión efectuada a las bases de licitación, se pudo observar que en el punto 4.9 de las bases de licitación, solicitó un experiencia mínima de 2 (dos) años en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto de la presente licitación, situación que contraviene lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ordena lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados tales como:

I.- Experiencia superior a un año...”.

Ante tal estado de cosas, es conveniente señalar que este tipo de requisitos se establecen con la finalidad de no limitar la libre concurrencia de las personas interesadas en presentar su propuesta, aunado al hecho de que con este tipo de licitación, se busca fomentar el desarrollo económicos de la micro, pequeña y mediana empresa de las localidades en que se está llevando a cabo dicho procedimiento de contratación, es decir, que en el referido procedimiento administrativo se formula la demanda del Estado, y se presentan las ofertas de las particulares interesados, para así poder elegir la más conveniente, sin embargo, pareciera que la Dirección Local convocante, al momento de elaborar la convocatoria y bases de licitación, omitió observar de forma exacta el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en virtud de que las dos primeras etapas del procedimiento de contratación de mérito, no fueron las más idóneas para la mejor conducción del procedimiento de contratación de mérito, en virtud de que contienen una serie de errores y omisiones normativas aplicable a la materia, y que en obvio de repeticiones, no pueden ni deben de prevalecer vigentes para la substanciación de la licitación en comento.

De todo lo anteriormente expuesto, es conveniente señalar que la Dirección Local Puebla, al establecer en sus bases de licitación una serie de requisitos que como mínimo deben cubrir las personas físicas o morales que se presenten en el evento licitatorio que convoquen, tiene la obligación no solamente de revisar minuciosa y exhaustivamente tanto la información que conforma la convocatoria y bases de licitación, para efecto de comprobar que la misma, no contenga errores y omisiones, como los descritos en el cuerpo de la presente resolución, como que las condiciones



239

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009**

“2009, Año de la Reforma Liberal”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la licitación, sean congruentes con las características y/o especificaciones del bien o servicio solicitado. De igual forma deberá de cuidar la presentación y desglose de todos y cada uno de los puntos teniendo la debida correlación entre los documentos que deben de presentar e integrar, incluyendo sus anexos, también debe atender los criterios establecidos para la evaluación de los propuestas presentadas en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y de comprobar que se está cumpliendo no sólo con los requerimientos solicitados en las bases, sino también debe de confirmar que los documentos que integran las ofertas se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación dependiendo de las características del servicio, complejidad y que los mismos se encuentren vigentes y apegados al marco legal correspondiente.

Por ello, es importante que la Dirección Local convocante atienda los criterios determinados en el paquete concursal, y en el caso, considerando también las modificaciones que hayan sufrido en la junta de aclaraciones, ya que de ahí depende que la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer aún licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro, descalificándolo por supuestos incumplimientos, que no observó en otro participante.

Lo anterior, para no restarle transparencia al procedimiento de licitación de mérito, ya que tales hechos hacen suponer que la realización y desarrollo del procedimiento de contratación por parte de los servidores públicos responsables de llevarlo a cabo, no son los más adecuados, en el sentido de que pareciera que se está favoreciendo a un licitante, y por ende dicha licitación, no se estaría realizando en igualdad de condiciones para los demás participantes, ya que como se señaló en líneas precedentes, en los procesos de licitación que celebre dicha convocante, al establecer los mismos requisitos y condiciones para todos y cada uno de los licitantes en la convocatoria y las Bases concursales, éstas son únicas, y su evaluación debe ser atendiendo éstos, y así evitar la nulidad de cada de los actos que lo conforman.

En tal estado de cosas, es de señalarse por este Órgano Interno de Control, que toda vez, que la Dirección Local Puebla, al elaborar la convocatoria y bases de licitación de mérito, no se apegó a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, así como a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, situación incuestionable que no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y por ende, esta autoridad con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

240



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

"2009, año de la Reforma Liberal"

Servicios del Sector Público, procede a declarar la nulidad, del procedimiento de licitación que nos ocupa, al resultar fundada la inconformidad que nos ocupa.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09, fue declarada desierta por la Dirección Local Puebla, motivo por el cual, dado que dicho procedimiento ya fue concluido, **se establece como directriz, para ajustar el procedimiento licitatorio cuyo objeto sea el mantenimiento preventivo y correctivo de equipó informático y periféricos**, la revisión y corrección de forma integral tanto de la convocatoria como de las bases de licitación y sus anexos, mismos que servirán como modelo para el nuevo procedimiento de contratación, correlacionando de forma correcta todos y cada uno de los requisitos y/o documentos solicitados por lo convocante en el pliego de condiciones, tomando en consideración las observaciones señaladas en el cuerpo del presente instrumento jurídico, en virtud de que de la revisión efectuada a los referidos documentos no cumplen con las disposiciones normativas de la materia, para lo cual deberá remitir a esta instancia administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

X.- Por lo que toca a las demás manifestaciones de la inconforme vertidas en su escrito de inconformidad, se indica que su estudio y análisis es innecesario, toda vez que los mismos se relacionan con actos posteriores a la publicación de la convocatoria y venta de bases de licitación, los cuales se emitieron en contravención a lo dispuesto en los artículos 27, primer párrafo, 29, fracción IV, 31, 33 fracción II, segundo párrafo, y III, 34, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1°, fracción I, 29, 30, 34, 36 y 37 de su Reglamento, lo que llevó a declarar la nulidad a que se refiere al Considerando anterior.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia que cita lo siguiente:

No. Registro: 172,578
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: IV.2o.C. J/9
Página: 1743



241

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009

“2009, Año de la Reforma Liberal”

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

XI.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, procede a valorar las pruebas de la inconforme, y la documentación presentada por la convocante en su informe circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, dichas probanzas se valoran de la siguiente forma:

➤ **Sinteg em México, S.A. de C.V.**

En cuanto hace a la probanza identificada con inciso a), contenida en el Resultado I de la presente Resolución, se tiene que le beneficia, en virtud de que con el documento descrito en el referido inciso, se pudo constatar que los argumentos que hace valer respecto del planteamientos de su pregunta identificada con el número 5, presentada en la Junta de Aclaraciones de fecha diecinueve de marzo pasado, la convocante limita la participación de los licitantes en el procedimiento de contratación en comento, en virtud de que solamente podrían cubrir dicho requerimiento, las personas físicas o morales establecidas en las localidades de Puebla y Tlaxcala,

242



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0003/2009

"2009, año de la Reforma Liberal"

según se desprende del contenido de las propias bases de licitación, sin dar oportunidad a los demás interesados en participar, ubicados en el territorio nacional.

Por lo que respecta, a la prueba identificada con el apartado **b)**, contenida en el Resultado I del presente instrumento jurídico, se tiene que le beneficia, en tanto que con la misma, acredita únicamente que **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, otorga poder especial, entre otros Apoderados, al signante del escrito de inconformidad que nos ocupa.

En este tenor, y a la luz de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, esta autoridad administrativa, concluye que la inconformidad presentada por la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, es **FUNDADA** como lo prevé el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **16101026-006-09**, celebrada por la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, concerniente a la contratación del "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipó informático y periféricos*", en contra de la Convocatoria, Bases de Licitación y Junta de Aclaraciones.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la Licitación Pública Nacional No. 16101026-006-09, fue declarada desierta por la Dirección Local Puebla, motivo por el cual, dado que dicho procedimiento ya fue concluido, **se establece como directriz, para ajustar el procedimiento licitatorio cuyo objeto sea el mantenimiento preventivo y correctivo de equipó informático y periféricos**, la revisión y corrección de forma integral tanto de la convocatoria como de las bases de licitación y sus anexos, mismos que servirán como modelo para el nuevo procedimiento de contratación, correlacionando de forma correcta todos y cada uno de los requisitos y/o documentos solicitados por lo convocante en el pliego de condiciones, tomando en consideración las observaciones señaladas en el cuerpo del presente instrumento jurídico, en virtud de que de la revisión efectuada a los referidos documentos no cumplen con las disposiciones normativas de la materia, para lo cual deberá remitir a esta instancia administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto y fundado en los Considerandos **IV al IX** de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de



243

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0006/2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa **DECLARA FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Martín Cordero Flores**, Apoderado Legal de la empresa denominada **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, en contra de la Convocatoria, Bases de Licitación y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **16101026-006-09**, celebrada por la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, concerniente a la contratación del "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipó informático y periféricos.*".

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, y al Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 3, fracción XV, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 70 de la misma Ley, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del Recurso de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, durante los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente de forma directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, en los términos de Ley.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Dato personal: Dirección y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la IFTAIPG

- c.c.p.- **C. Martín Cordero Flores.-** Apoderado Legal.- **Sinteg en México, S.A. de C.V.** [Redacted]
[Redacted]
Autorizados para oír y recibir notificaciones los CC. [Redacted]
[Redacted] Para que surta los efectos legales a que haya lugar. Presente.
- c.c.p.- **Lic. Manuel Beristain Gómez.-** Director Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua.- Circuito Juan Pablo II No. 505, Colonia Residencial Boulevard, Puebla, Puebla.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar. Presente.

MBL/DMMG 